

debido efecto las religiosas, justas y benefi-
cas intenciones de S. M. en la restitucion
absoluta al Real Monasterio de todos los
derechos y privilegios que le pertenecen
en sus monasterios, como tambien en el colmo
total de sus rentas y frutos, con los de-
terminados, y en la exencion de cuantas
deudas, cargas, impuestos, ordenes y pro-
vidas, y los que dependan de su auto-
ridad, y ordinario, o quales concierren, e
juzgan, que uno y otros concurren a su
juzicial cumplimiento, en lo que respecti-
vamente los suplico con la brevedad y pro-
fesion que requieren las actuales apuros
del Real Monasterio, y la urgencia de ha-
berlos a delos, como me dara V. S. a
comprehension, y su tiempo el resultado
de sus disposiciones, para que conste en
esta Cedula, y Cesion, y pueda
ya poner en la soberana consideracion de
S. M. como soy obligado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-
drid a 22 de Mayo de 1714.

R. órden.

» Mayordomía mayor. = Ilustrísimo Señor. = Con esta fecha comunico al Señor Presidente del Consejo Real la Real órden siguiente:

» Excelentísimo Señor. = El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar Juez Protector y Conservador del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial á Don José Joaquin Colon de Larraátegui, del Consejo y Cámara de Castilla, en los mismos términos y con las propias facultades que han obtenido este empleo sus antecesores, y ademas la de entender é intervenir en la restitucion, recoleccion y posesion de todas las haciendas y rentas dotales, privilegios, alhajas, efectos y demas perteneciente á dicho Real Monasterio, segun la poseia y disfrutaba al tiempo de la invasion de los franceses. De Real órden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva hacerlo presente en el Consejo, y disponer que por la Cámara se expida el título correspondiente.

» Lo traslado á V. I. de la misma Real órden para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio veinte y quatro de agosto de mil ochocientos catorce. = M. el Duque de San los. = Señor Don José Joaquin Colon de Larraátegui.»

Auto.

» En la villa de Madrid á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos catorce el Ilustrísimo Señor D. José Joaquin Colon de Larraátegui, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo y Cámara de Castilla, Juez Protector y Conservador del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y Comisionado especial para reintegrarle de todos sus derechos y pertenencias, habiendo visto la Real órden que recibí en el dia de ayer, comunicada por el Excelentísimo Señor Mayordomo mayor, relativa á que S. M. se ha servido nombrar por Secretario de la Conservaduría y de dicha comision especial al expresado Don Gregorio Vicente Gil, como tambien lo acordado en el decreto de aceptacion del dia nueve, y en el expediente sobre el cumplimiento de otra Real órden dirigida por el Ministro de Hacienda al R. P. Prior del Monasterio, con fecha quatro del corriente, declarando libres de toda contribucion y prorratéo con el crédito público, y mandando le queden enteramente desembarazados los frutos y rentas que le pertenecen, aun lo vencido, dixo: Que respecto á hallarse ya habilitado el referido Don Gregorio Vicente Gil para actuar como tal Secretario en la comision especial, y autorizar las providencias, despachos y demas que se ofreciere en ella, y en la Conservaduría, se proceda inmediatamente á la impresion acordada, en la qual se insertarán asimismo este auto y la citada Real órden del dia quatro; y expídanse las órdenes y oficios oportunos á los Señores Intendentes, y á las demas autoridades, cuerpos y personas que convenga, á fin de que tengan pronto y cumplido efecto las religiosas, justas y benéficas intenciones de S. M. á favor del Real Monasterio, acompañándoles exemplares autorizados, y entregándose igualmente al R. P. Prior el número de ellos que pidiere, para los usos que sean conducentes. Así lo acordó y firmó S. I. el Señor Conservador y Comisionado, de que yo el infrascrito Secretario de la Comision y Conservaduría certificado. = José Colon. = Gregorio Vicente Gil, Secretario.»



Para pobres de solemnidad quatro
**SELLO QUARTO, AÑ
DE MIL OCHOCIENTO
CATORCE.**

Real orden. Con esta fecha digo a la Junta del Crédito público, y al Intendente de esta Provincia, lo que sigue:

Considerando el Rey nuestro Señor las graves atenciones que sobre sí tiene el Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y el aprecio con que ha sido tratado en todos tiempos, no solo por su glorioso fundador el señor Don Felipe II, sino por todos sus augustos sucesores, se ha servido concederle la gracia que ha solicitado de que no sea comprehendido en la orden general á los establecimientos de Regulares, su fecha diez y ocho de julio último, sino que se dexen á disposicion de su Prior todos los frutos y rentas devengadas y no devengadas, enteramente, sin sujetarlas al prorrateo que se previene en la referida Real resolucion.

Lo que comunico á V. R. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid y setiembre quatro de mil ochocientos catorce. —Góngora.— R. P. Prior y Comunidad de San Lorenzo del Escorial."

Es copia de los originales; de que certifico yo Don Gregorio Vicente Gil, Oficial de la Secretaria de Nueva Espana, Secretario nombrado por S. M. de la Conservaduría del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y de la Comision especial executiva para reintegrarle de todos sus derechos y pertenencias. Madrid veinte y seis de setiembre de mil ochocientos catorce.